**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con el propósito de adicionar el Capítulo denominado “Turismo Accesible”.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Turismo y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El 27 de septiembre, fue elegido para conmemorar el Día Mundial del Turismo por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), iniciando su celebración a partir del año 1980 por coincidir con un hito importante en el turismo mundial, el aniversario de la aprobación de los Estatutos de la OMT durante el mismo día, pero del año 1970. Además, la fecha coincide con el fin de la temporada alta en el hemisferio norte y el comienzo de la época vacacional en el hemisferio sur, por lo que está en la mente de millones de personas de todo el mundo.*

*La conmemoración de este Día Mundial tiene como propósito, profundizar en la sensibilización de la comunidad internacional respecto a la importancia del turismo y su valor social, cultural, político y económico. El evento intenta contribuir a afrontar los retos mundiales señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas e incidir en la contribución que puede aportar el sector turístico para alcanzar estos objetivos.*

*La CNDH señala que, en el caso específico de México, este se encuentra dentro de los siete países más visitados en el mundo y uno de los 17 reconocidos como megadiversos, colocándonos en un sitio privilegiado para la práctica del turismo de naturaleza. Las Áreas Naturales Protegidas son uno de los principales destinos turísticos en México y muchas de ellas son reconocidas a nivel internacional.*

*En el Estado de Chihuahua además, contamos con una gran riqueza cultural, natural, gastronómica, comercial y de negocios, que posiciona a nuestra entidad como un punto de referencia entre los destinos que aún y no contando con playas, son sumamente destacados en cuanto a interés por parte del turismo nacional e internacional, por ello resulta sumamente importante contar con mejor legislación que proteja a los visitantes, brinde mejores servicios encaminados a la calidad y excelencia para seguir haciendo del turismo en Chihuahua una de las mejores experiencias que se puedan tener en el país*

*El turismo en muchas ocasiones ha sido visto desde un segundo plano, sin embargo, ha cobrado gran relevancia en las últimas décadas considerándose una de las actividades económicas que más genera empleos a nivel mundial y provee de una alternativa pujante para detonar el desarrollo económico de las regiones que han hecho del mismo, su actividad económica preponderante.*

*Asimismo, esta actividad es considerada como un catalizador de igualdad e inclusión, ya que, el empleo en el turismo ofrece a las mujeres, los jóvenes y todos aquellos que viven en las comunidades rurales una alternativa para generar bienestar económico, asimismo da a las personas que viven con alguna discapacidad, la posibilidad de disfrutar en igualdad de condiciones los atractivos que ofrece este sector, lo que promueve el bienestar general y el desarrollo integral de las personas.*

*Con relación a este tema, la OMT ha buscado, al emitir recomendaciones, promover dentro de sus países miembros (incluido México), el incluir políticas públicas en materia de “Turismo Accesible” esto desde el año 1991. Este concepto puede ser definido como una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.*

*La Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos adoptada por la Asamblea General de la OMT de 2009, refiere que el facilitar los viajes turísticos a las personas con discapacidad es un elemento esencial de cualquier política de desarrollo del turismo responsable. Por lo tanto, incorporar las cuestiones de la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos.*

*Aunado a esto, en un estudio de nuestra legislación federal, encontramos que se dedica un capítulo completo a este tema, lo que ha sido adoptado ya hace algunos años por algunas entidades federativas, a diferencia de la legislación estatal de chihuahua que únicamente refiere al concepto de manera general y como una obligación para los prestadores de servicios turísticos.*

*Por ello es que consideramos necesario realizar una adición a la Ley, que amplíe dicho concepto estableciendo además el fomento de infraestructura accesible, aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión, así como el adoptar capacitaciones permanentes en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas para la actualización, sensibilización en materia de discapacidad, en lengua de señas, dirigidos específicamente al personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado.*

*Por otro lado, nuestra legislación estatal hace referencia a los recursos que pueden imponerse ante resoluciones de autoridad, lo cual se encuentra desactualizado en virtud de la reciente expedición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que se propone derogar dichos artículos”.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto.

**II.-** La presente Iniciativa, tiene como objetivo, promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad, en coordinación con dependencias estatales y municipales, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos.

Así mismo se prevé promover el diseño, aplicación y fomento de políticas públicas que atiendan al turismo, mediante el fomento de infraestructura accesible, aplicación de programas de calidad turística con criterios de accesibilidad e inclusión, así como el adoptar capacitaciones permanentes en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, cursos de actualización y sensibilización en materia de discapacidad, capacitación en lengua de señas, dirigidos específicamente al personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado.

**III.-** Las personas con discapacidad son aquellas en donde las barreras del entorno en que se encuentra obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los viajes, alojamientos, y otros servicios turísticos, se incluye también a las que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, así como las que utilicen muletas temporalmente.

En la Organización Mundial del Turismo en la Asamblea General de 1991, se aprobaron las primeras recomendaciones dedicadas a la promoción del turismo accesible, dado que la provisión de infraestructuras turísticas y medios de transporte seguros, cómodos y económicos es un factor clave para el éxito del turismo ya que el hecho de que no se atienda adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad, incluidos los bebés y las personas mayores, excluye a muchos destinos de este prometedor mercado.

Sin embargo, por la manera en que están diseñados el entorno, los sistemas de transporte y los servicios, las personas con discapacidad y las que experimentan problemas de movilidad o de acceso a la información no pueden a menudo disfrutar de la misma libertad para viajar que los demás ciudadanos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ha dedicado una mayor atención a las obligaciones del sector turístico de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a disfrutar del turismo en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

En este contexto, el turismo accesible para todos no consiste solamente en permitir el acceso de las personas con discapacidad, sino que tiene en cuenta también la creación de entornos de diseño universal y promover un cambio hacia el diseño centrado en el usuario y con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad independientemente de los cambios que puedan experimentar en el curso de sus vidas.

**IV.-** En cuanto al ámbito de aplicación, infraestructuras y servicios, las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo, indican las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones y servicios e instalaciones abiertos al público.

En este sentido en cuanto a los entornos urbanísticos y arquitectónicos los requisitos que las instalaciones y sitios de interés turísticos tendrán en las zonas de estacionamiento áreas especiales con una identificación adecuada para los vehículos de las personas con movilidad reducida, situadas lo más cerca posible de los puntos de entrada y salida de los lugares, disponer de puntos especiales de bajada y recogida de viajeros, contar con cajones lo suficientemente amplios como para que los pasajeros se manejen con comodidad entre otros automóviles y las sillas de ruedas, muletas o prótesis.

Así también en cuanto a la comunicación se facilitará la utilización de la lengua de señas, braille, modos medios y formato accesibles que elijan las personas con discapacidad, los teléfonos y otros sistemas de comunicación públicos, internet, fax, estarán diseñados y dispuestos para el uso público, que puedan ser utilizados independiente de su estatura, problemas de movilidad o sensoriales.

**V.-** Es importante señalar que la formación del personal de los lugares turísticos desempeña un papel importante en la reducción de las posibles deficiencias de acceso o la solución de las dificultades imprevistas, y su formación en la conciencia de la discapacidad y la atención al cliente puede minimizar las barreras que encuentran las personas con discapacidad.

El personal de los establecimientos turísticos y de los servicios afines estará preparado para conocer, entender y tratar las necesidades que planteen los clientes con alguna discapacidad.

En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, el personal deberá recibir una formación adecuada respecto a los derechos de las personas con discapacidad, a fin de prestar mejor asistencia y los servicios garantizados por esos derechos, supervisar y prestar los servicios necesarios y explicar el funcionamiento de las instalaciones diseñadas para clientes con discapacidad.

Entre el personal los empleados conocerán los medios para comunicarse con discapacitados sensoriales, contar con una formación para tratar a las personas con discapacidad con cortesía y eficacia, ofrecer información completa sobre los servicios e instalaciones de que disponen, y facilitarles el acceso a los servicios no accesibles, así como también proporcionar información accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas las nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia, servicios e instalaciones de apoyo del que disponga el establecimiento, ofrecer formas de asistencia humana y animal, así como información concreta y adecuada sobre los servicios disponibles en el hotel y los servicios externos, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público[[1]](#footnote-1).

En este contexto los funcionarios encargados de la seguridad o sus homólogos en los establecimientos y vehículos turísticos que alojan y transportan, respectivamente, a las personas con discapacidad, dispondrán, en todo momento y por regla general, de una lista de los números de habitaciones o compartimentos ocupados por esas personas como previsión en caso de emergencia, contar con personal entrenado para evacuar a las personas con discapacidad en caso de emergencia.

En razón de lo dispuesto es importante señalar que los principios del diseño universal incluyen que las personas con alguna discapacidad pueda adaptarse a una variedad de preferencias y capacidades individuales, reducir significativamente los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias, así como que sea utilizado eficientemente y cómodamente, con mínimo de fatiga, que los tamaños y espacios sean los apropiados para la aproximación, alcance y manipulación y uso, sin importar el tamaño, la postura o la movilidad del usuario en los establecimientos turísticos.

**VI.-** La Iniciativa que nos ocupa plantea entonces, adicionar un Capítulo sobre “Turismo Accesible” que es aquel que permita a las personas con discapacidad actuar con independencia y dignidad, mediante una oferta de productos, servicios y entorno de turismo diseñados de manera universal, para que disfruten de su estancia en igualdad de condiciones los atractivos que ofrece el sector turístico en el Estado.

La propuesta original de la Iniciativa consiste, en relación a lo anterior, en reformar los capítulos XI, XII y XIII, y los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; así como adicionar los artículos 65 y 66, todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Sin embargo, para efectos de técnica legislativa se estima conveniente no recorrer materialmente los contenidos de los tres capítulos y sus artículos, sino únicamente adicionar un Capítulo X Bis que se denominará “Del Turismo Accesible” con los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater y 55 Quinquies, para así acoger el contenido de la Iniciativa de mérito, y adicionar los conceptos planteados, y sin cambios que proponer de nuestra parte en cuanto a las redacciones originales, por estimarlas procedentes precisamente en sus términos exactos, ya que efectivamente existe la justificación y necesidad legislativa, dado que el concepto “turismo accesible”, si bien es mencionado en dos momentos en la ley que nos ocupa, en un primero momento en el artículo 3, fracción XIX, al describirlo como “aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad”, y en el segundo de entre las obligaciones de las personas que prestan servicios turísticos como el “establecer las acciones necesarias para brindar un turismo accesible”, en el numeral 50 fracción XIII, lo cierto es que no existe el desarrollo normativo que hoy se plantea y que consiste en lo siguiente:

* Que la Secretaría del ramo, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.
* Enfatizar que el turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal. Al respecto, lo enfatizado en este aspecto, lo vemos conveniente por su ubicación textual misma, ya en desarrollo del tema en sí; y que ahora resultaría ser un nuevo Capítulo de la ley.
* Que la propia Secretaría del ramo promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:
* Fomento a la infraestructura accesible;
* Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;
* Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y
* Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;
* Que el sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.
* Que la misma Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

A continuación, para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas y adiciones que se proponen con respecto a la Iniciativa en cuestión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:** | | |
| **TEXTO VIGENTE:** | **REFORMAS Y ADICIONES PLANTEADAS EN LA INICIATIVA:**  **(consistentes en ocupar los artículos 56 a 59 con textos nuevos, y recorrer los textos actuales del 60 al 62)** | **PROPUESTA DE LA COMISIÓN, CON TEXTOS IDÉNTICOS PERO NUMERALES DISTINTOS:**  **(crear un Capítulo X Bis, con los artículos 55 Bis al 55 Quinquies, sin recorrer alguno posterior)** |
| **CAPÍTULO XI**  **DEL TURISTA**  **Artículo 56.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por esta Ley los siguientes derechos:  I. A recibir información útil, precisa y oportuna sobre los recursos turísticos, las condiciones de la prestación de los servicios, así como de los diversos segmentos de la actividad turística.  II. A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la higiene, salubridad y seguridad de sus pertenencias cuando se observen las indicaciones y recomendaciones del prestador de servicios turísticos.  III. A que se le proporcionen los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas acordes con la naturaleza y calidad que ostente el establecimiento.  IV. A obtener los comprobantes o notas de consumo que acrediten los términos de la contratación.  V. A ser atendido con respeto y sin discriminación.  VI. A formular quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.  VII. Los que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.  **Artículo 57**. Con el objeto de proporcionar la atención médica no hospitalaria a los turistas, la declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable preverá el acceso a las unidades médicas más cercanas, o bien, su creación sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.  Aquellos municipios considerados por la Secretaría como de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, dispondrán obligatoriamente de servicios de primeros auxilios en la medida que la demanda turística lo requiera.  **Artículo 58.** La Secretaría, en coordinación con los municipios, habilitará mecanismos ágiles y eficientes para canalizar y dar tratamiento a las quejas y demandas que pudieran presentar los turistas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.  **CAPÍTULO XII**  **DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES**  **Artículo 59.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.  **Artículo 60.** La Secretaría, para evitar la duplicidad en los programas de verificación con los distintos órdenes de gobierno, buscará en todo momento suscribir convenios de coordinación para tal efecto.  Así mismo, podrán establecer programas de coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales para fijar las bases en materia de inspección, verificación y sanción, evitando así la duplicidad de funciones.  **Artículo 61.** Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.  **Artículo 62.** Las visitas de verificación a que se refieren los artículos anteriores, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.  **CAPÍTULO XIII**  **DE LOS RECURSOS**  **Artículo 63.** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, en las cuales se imponga una sanción pecuniaria, procederán los recursos previstos en el Código Fiscal del Estado.  **Artículo 64.** Contra las resoluciones de autoridad, diversas a las referidas en el artículo anterior, se observará lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien, en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según corresponda. | **CAPÍTULO XI**  **DEL TURISMO ACCESIBLE**  **Artículo 56**. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.  El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.  **Artículo 57**. La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:  I. Fomento a la infraestructura accesible;  II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;  III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y  IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;  **Artículo 58**. El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.  La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.  **Artículo 59**. La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.  **CAPÍTULO XII**  **DEL TURISTA**  **Artículo 60.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por esta Ley los siguientes derechos:  I. A recibir información útil, precisa y oportuna sobre los recursos turísticos, las condiciones de la prestación de los servicios, así como de los diversos segmentos de la actividad turística.  II. A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la higiene, salubridad y seguridad de sus pertenencias cuando se observen las indicaciones y recomendaciones del prestador de servicios turísticos.  III. A que se le proporcionen los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas acordes con la naturaleza y calidad que ostente el establecimiento.  IV. A obtener los comprobantes o notas de consumo que acrediten los términos de la contratación.  V. A ser atendido con respeto y sin discriminación.  VI. A formular quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.  VII. Los que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.  **Artículo 61.** Con el objeto de proporcionar la atención médica no hospitalaria a los turistas, la declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable preverá el acceso a las unidades médicas más cercanas, o bien, su creación sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.  Aquellos municipios considerados por la Secretaría como de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, dispondrán obligatoriamente de servicios de primeros auxilios en la medida que la demanda turística lo requiera.  **Artículo 62.** La Secretaría, en coordinación con los municipios, habilitará mecanismos ágiles y eficientes para canalizar y dar tratamiento a las quejas y demandas que pudieran presentar los turistas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.  **CAPÍTULO XIII**  **DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES**  **Artículo 63.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.  **Artículo 64.** La Secretaría, para evitar la duplicidad en los programas de verificación con los distintos órdenes de gobierno, buscará en todo momento suscribir convenios de coordinación para tal efecto.  Así mismo, podrán establecer programas de coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales para fijar las bases en materia de inspección, verificación y sanción, evitando así la duplicidad de funciones.  **Artículo 65**. Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.  **Artículo 66.** Las visitas de verificación a que se refieren los artículos anteriores, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento. | **CAPÍTULO X Bis**  **DEL TURISMO ACCESIBLE**  **Artículo 55 Bis**. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.  El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.  **Artículo 55 Ter**. La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:  I. Fomento a la infraestructura accesible;  II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;  III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y  IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;  **Artículo 55 Quater**. El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.  La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.  **Artículo 55 Quinquies.** La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.  **(continúan el mismo capítulo, y los mismos artículos vigentes)**  **CAPÍTULO XI**  **DEL TURISTA**  **Artículo 56.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por esta Ley los siguientes derechos:  I. A recibir información útil, precisa y oportuna sobre los recursos turísticos, las condiciones de la prestación de los servicios, así como de los diversos segmentos de la actividad turística.  II. A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la higiene, salubridad y seguridad de sus pertenencias cuando se observen las indicaciones y recomendaciones del prestador de servicios turísticos.  III. A que se le proporcionen los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas acordes con la naturaleza y calidad que ostente el establecimiento.  IV. A obtener los comprobantes o notas de consumo que acrediten los términos de la contratación.  V. A ser atendido con respeto y sin discriminación.  VI. A formular quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.  VII. Los que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.  **Artículo 57**. Con el objeto de proporcionar la atención médica no hospitalaria a los turistas, la declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable preverá el acceso a las unidades médicas más cercanas, o bien, su creación sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.  Aquellos municipios considerados por la Secretaría como de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, dispondrán obligatoriamente de servicios de primeros auxilios en la medida que la demanda turística lo requiera.  **Artículo 58.** La Secretaría, en coordinación con los municipios, habilitará mecanismos ágiles y eficientes para canalizar y dar tratamiento a las quejas y demandas que pudieran presentar los turistas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.  **(continúan el mismo capítulo, y los mismos artículos vigentes)**  **CAPÍTULO XII**  **DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES**  **Artículo 59.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.  **Artículo 60.** La Secretaría, para evitar la duplicidad en los programas de verificación con los distintos órdenes de gobierno, buscará en todo momento suscribir convenios de coordinación para tal efecto.  Así mismo, podrán establecer programas de coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales para fijar las bases en materia de inspección, verificación y sanción, evitando así la duplicidad de funciones.  **Artículo 61.** Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.  **Artículo 62.** Las visitas de verificación a que se refieren los artículos anteriores, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.  **(continúan el mismo capítulo, y los mismos artículos vigentes)**  **CAPÍTULO XIII**  **DE LOS RECURSOS**  **Artículo 63.** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, en las cuales se imponga una sanción pecuniaria, procederán los recursos previstos en el Código Fiscal del Estado.  **Artículo 64.** Contra las resoluciones de autoridad, diversas a las referidas en el artículo anterior, se observará lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien, en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según corresponda. |

**VII.- Proceso de Consulta y Participación a Personas con Discapacidad Sobre Medidas Legislativas.**

**Justificación del proceso**

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
2. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.
3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

1. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.
2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
3. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la Iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la Iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

1. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
2. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
3. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
4. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las Iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las Iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SEDE** | **MESA** | **ASUNTO** | **PAR-**  **TICI-**  **PANTE.** | **COMENTARIO** | **CONSIDERACIÓN**  **EN EL DECRETO** |
| **Chihuahua**  **Lunes 19 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Mezanine del Congreso del Estado**  **Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro** | **1** | **1265** | NO DEFINE | “Todas las personas participantes están de acuerdo con el contenido de la propuesta” | En sus términos. |
| **Cd. Juárez**  **Viernes 16 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  **Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales** | **1** | **1265** | NO DEFINE | “Todas las personas participantes están de acuerdo en términos generales con el contenido de la propuesta” | En sus términos. |
| **Hidalgo del Parral**  **Viernes 23 de febrero 2024**  **15:00 a 18:00 hrs.**  **Casa Botello**  **Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato** | **1** | **1265** | NO DEFINE | La totalidad de las personas que participaron en la mesa manifiestan estar de acuerdo en que se legisle en la materia. | En sus términos. |

Alternativamente al proceso de consulta mencionado, en la reunión de esta Comisión de Turismo y Cultura, de fecha veinticinco de marzo del presente año, donde se discutió y analizó el asunto cuyo estudio hoy nos compete, se contó con la participación de las personas que acudieron a la multicitada consulta y donde de viva voz se emitieron sus comentarios sobre la propuesta para adicionar un capitulo denominado “Turismo Accesible” a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, por lo que esta Comisión tuvo a bien dar cabal cumplimiento y compromiso a los principios de parlamento abierto y participación ciudadana.

**VIII.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo

Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

**IX.-** Por todo lo anterior, y con el objetivo de reconocer que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a las oportunidades y servicios que ofrece el Estado en el sector turístico, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el Capítulo X Bis, y los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater y 55 Quinquies, a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO X Bis**

**DEL TURISMO ACCESIBLE**

**Artículo 55 Bis. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.**

**El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico, para permitir a las personas con discapacidad, en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, a través de una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.**

**Artículo 55 Ter. La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta, cuando menos, los aspectos siguientes:**

**I. Fomento a la infraestructura accesible.**

**II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión.**

**III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad.**

**IV. Programar y ejecutar permanentemente, en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado.**

**Artículo 55 Quater. El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.**

**La Secretaría supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.**

**Artículo 55 Quinquies. La Secretaría fomentará que las personas empresarias locales dedicadas al sector turístico, contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha 11 de abril del año 2024.

**POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo y Cultura, que recae en la Iniciativa identificada con el número 1265.**

1. <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284415991> [↑](#footnote-ref-1)